



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Viviana Fernández Hoyos
Rad: 2014-482

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se requiere al Comandante Del Distrito de Policía de Girardot, para que informe el trámite dado a los oficios No. 133 de fecha 29 de enero de 2016 y 0747 de fecha 11 de agosto de 2020. Oficiése. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97afa46872e39e7ddf97c205234bcf873481a78721350f8287ebec1a70821d77

Documento generado en 23/03/2022 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre Santa María Del
Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

Rad: 2017-313

Reconócese personería al Doctor Luis Eduardo Cardozo, como apoderado judicial de Jorge Armando Oviedo Álvarez, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto tanto por el apoderado de la parte actora, así como por el apoderado del rematante Jorge Armando Oviedo Álvarez, contra el auto de fecha 9 de marzo de 2022, se ordena recepcionar la declaración al señor **GUILLERMO NIÑO GARCÍA**, a fin de ratificar el escrito aportado por el Dr. Luis Eduardo Cardozo, para lo cual se fija la hora de las **10:00 a.m.** del día **31** del mes de **Marzo** del año **2022**, lo cual se hará de manera presencial, y a quien se le autoriza el ingreso a la sede del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c5a90d06145b2a84b8654529384f95e1b616500aef77d1faf7aa491fad9248

Documento generado en 23/03/2022 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Helmut Mauricio Cuecha Caicedo y otros

Demandado: Claudia Fernanda Cuecha Caicedo

Rad: 2020-317

La aclaración al dictamen pericial rendido por el arquitecto Jorge Enrique Martínez Rojas, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[48AMPLIACIONPERITAZGO.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **563b3d5612a13057be4fe281af6ffc3fe6a817ff86393ca393c2bc0c0e18faf3**

Documento generado en 23/03/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Sandra Elena Méndez

Incidentada: Sanitas E.P.S.

Rad: 2020-378

Lo manifestado por la entidad incidentada, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte incidentante, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[069RPTASANITAS.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092bf090f450e6cdea40e11294ff2ddd9b6765a2f14b88abb67afdb921dfeeb8

Documento generado en 23/03/2022 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARZO 23 DE 2022. En la fecha al despacho informando que el proceso Verbal –R.I.A. De: A.A. Bonilla & CIA S. EN C. contra Sandra Milena Perdomo y Sandra Milena Perdomo, con radicación No. 2021-485, se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, de igual manera, se informa que dentro del proceso no se decretaron, ni practicaron medidas cautelares.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –R.I.A.

Demandante: A.A. Bonilla & CIA S. EN C.

Demandado: Sandra Milena Perdomo

Sandra Milena Perdomo

Rad: 2021-485

En atención al informe secretarial y a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, expídase la certificación solicitada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4627ad85bfa0961a24bcda9991d9112816c2406cc8ce351010f0e3ba0556f546

Documento generado en 23/03/2022 05:07:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Flor Marina Ortiz Cruz
Rad: 2021-005

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías y ser procedente, se reconoce como subrogatario legal de la entidad ejecutante, en la forma y términos del documento subrogatario allegado al proceso.

Reconocer personería al Doctor Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b1b447c58d4f7b341fe5f7ef2d7915fdea4898262f6279174a256350c87aaaaf

Documento generado en 23/03/2022 05:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Flor Marina Ortiz Cruz
Rad: 2021-005

La respuesta allegada por el Banco Finandina se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

[23RPTABANCOFINANDINA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d191e26a31df56a1d78e7eb03e45a0afd1cad7fc2227cfe90fd7fb361a49bc3e



Documento generado en 23/03/2022 05:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Edwuin Eduardo Rodriguez Rodriguez
Rad: 2021-426

En atención a la solicitud de habilitación de la plataforma de consulta Tyba, el despacho le hace saber que deberá realizar las consultas por el micro sitio web del juzgado que se encuentra en la plataforma de la página de la rama judicial

En cuanto al envío de copia de la respuesta de la pagaduría del Ejército Nacional, el despacho le inserta el link donde podrá ser consultado.

[25307400300120210042600](https://tyba.ramajudicial.gov.co/tyba/consultas/25307400300120210042600)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e36c3bb41281a89a6d3e46bfea685ae900b0d1c27365f43824faec02c31ec7d4

Documento generado en 23/03/2022 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Dagoberto Vargas Olaya
Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00448-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

PRETENSIONES:

En escrito presentado el 12 de octubre de 2021, el **Banco Pichincha S.A.** por intermedio de apoderado solicitaron a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Dagoberto Vargas Olaya**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Para la obligación No 9804257

- Por concepto de capital: NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M: CTE (\$ 92,315,818)

SEGUNDA: Para la obligación No 9804257

- Igualmente condénese pagar al demandado los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 27 DE JUNIO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: consecuentemente al mandamiento de pago librese decreto de embargo del siguiente vehículo, el cual se encuentra a favor del BANCO PICHINCHA S.A, y en su debida etapa procesal decrétese su venta publica en subaste para satisfacer la obligación base de ejecución:

PLACAS: FQK 823
CLASE: CAMIONETA
MARCA: VOLVO
LINEA: XC60
COLOR: NEGRO ONIX
MODELO: 2019
CHASIS: YV1UZ10ACK1240403

CUARTA: Que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho. Sírvasse Señor Juez reconocerme personería jurídica para actuar en el presente proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Dagoberto Vargas Olaya con C.C 2.571.135, firmó(aron) y aceptó(aron) a favor del BANCO PICHINCHA S.A, el pagaré en blanco No. 9804257 e igualmente suscribió(eron) la respectiva carta de instrucciones de dicho pagaré así:

PAGARÉ	FECHA SUSCRIPCIÓN
9804257	21 DE JUNIO DE 2019

SEGUNDO: El mencionado pagaré fue llenado por la entidad demandante de acuerdo a su carta de instrucciones anexa a él, firmada por la parte demandada.

TERCERO: Dentro del pagaré el deudor autorizó al BANCO PICHINCHA S.A, para exigir el pago del importe de los títulos valores suscritos, más los intereses, costas y demás accesorios a los mismos en el evento de presentarse mora o incumplimiento en el pago de los intereses de cada una de las obligaciones principales que tuviera con el BANCO PICHINCHA S.A.



CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, Dagoberto Vargas Olaya con C.C 2.571.135, suscribió a favor de mi representada la sociedad BANCO PICHINCHA S.A, contrato de prenda sin tenencia, el cual de acuerdo a clausula SEXTA del mismo, constituye garantía a favor del acreedor por el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo del deudor por cualquier concepto, dejando en garantía el presente vehículo:

PLACAS: FQK 823
CLASE: CAMIONETA
MARCA: VOLVO
LINEA: XC60
COLOR: NEGRO ONIX
MODELO: 2019
CHASIS: YV1UZ10ACK1240403

QUINTO: El (los) deudor (es) incumplió(eron) con el pago de sus obligaciones consagradas en el pagaré presentado para el cobro, por lo que las fechas de vencimiento fueron diligenciadas conforme a la carta de instrucciones de la siguiente manera:

PAGARÉ	FECHA VENCIMIENTO
9804257	26 DE JUNIO DE 2021

SEXTO: En repetidas oportunidades se ha solicitado al(los) deudor(es) el pago de las acreencias debidas, sin que hasta la fecha haya realizado algún abono al capital o a los intereses por moratorios.

SEPTIMO: En este orden de ideas su señoría, el presenta título valor consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., con NIT 890200756-7, la cual deberá ser ejecutada por parte de su insigne despacho, además se cobran debidamente y prestan suficiente merito ejecutivo, por las cantidades que se adeudan en los términos del artículo 422 del código general del proceso.

OCTAVO: A la fecha de vencimiento del pagaré, los demandados adeudaban las siguientes sumas de dinero así:

Para la obligación No 9804257

- Por concepto de capital: NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M: CTE (\$ 92,315,818)
- Por concepto de intereses de mora desde el 27 DE JUNIO DE 2021 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

NOVENO: Conforme al artículo 245 del CGP, el titulo valor no se aporta en original por causa de contingencia causada por el covid-19, de igual manera se manifiesta que el original del mismo se encuentra en poder de la entidad demandante el BANCO PICHINCHA S.A, el cual lo salvaguarda con la misma integridad con la que se anexa en mensaje de datos y será aportado una vez se integre la Litis y por requerimiento previo del juzgado, garantizando las medidas de bioseguridad pertinentes.

DECIMO: El demandado autorizó al BANCO PICHINCHA S.A para que consultara y/o reportara ante centrales de información financiera y bases de datos como Datacredito información sensible, tal y como lo es dirección y correo electrónico del demandado, por lo que en base a esto la dirección de correo electrónico reportada como del demandado proviene de consulta web en la página de datácredito realizada por la entidad demandante.

TRAMITE:

Por auto del 18 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de Dagoberto Vargas Olaya por las siguientes sumas de dinero:



Pagare No. 9804257

\$ 92.315.818 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es, 27 de junio de 2021, hasta la cancelación de la obligación. -

El 18 de enero de 2022, se notificó al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, trascurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **Banco Pichincha S.A.** contra **Dagoberto Vargas Olaya** observa el despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y que es el pagaré objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no contesto ni propuso excepción alguna, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Dagoberto Vargas Olaya**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago en contra del demandado **Dagoberto Vargas Olaya**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$3.700.000.-**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f881fdcc921e12f84157529b7aef7dde4044f562550d9788008
b4a0bc476fc24**

Documento generado en 23/03/2022 05:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gloria Nancy Vallejo Ramírez
Rad: 2022-003

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

[14APORTALIQUEIDACION.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de97d299eec296bc682371a6abdefcf4b544d8f99f534c1255e61be72cd9cc2a



Documento generado en 23/03/2022 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Gerardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien. -

Demandante: RCI Colombia Compañía de
Financiamiento.

Demandado: Orlando Rodriguez Reyes

Rad: 2022-007S

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL

MARCA: RENAULT

MOTOR: A812UF06123

TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN

No. CHASIS: 9FB4SREB4KM772199

MODELO: 2019

LINEA: LOGAN

SERVICIO: PARTICULAR

COLOR: GRIS COMET

PLACA: JBZ426

PROPIETARIO: RODRIGUEZ REYES ORLANDO

C.C: No. 11.297.021

TERCERO: Oficiese a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Por secretaria remítanse los correspondientes oficios a la dirección de correo electrónico: mebog.sijin-radic@policia.gov.vo

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del automotor a la entidad demandante.

CUARTO: Reconócese al Doctora Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**896b7e9fef5d560c5f6f45f42e48f84f5051cb059201e839ccd975c617b0ccc
9**

Documento generado en 23/03/2022 05:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: María Estella González Marín
Luis Alexander Muñoz Lesmes
Rad: 2022-033

Agréguese a los autos la respuesta allegada por Redes Humanas, y póngase en conocimiento de la parte actora, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede acceder a la misma. –

[07RPTADEREDSHUMANAS.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0637a3c024dc213080fb84ac62100547b1a15b4178d25536bef5d4e11d1b8b07

Documento generado en 23/03/2022 05:14:19 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Almacén LOR Limitada

Demandado: María Estella González Marín
Luis Alexander Muñoz Lesmes

Rad: 2022-033

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y póngase en conocimiento de la parte actora, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede acceder a la misma. –

[10RPTAREGISTRADURIAESPINAL.PDF](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c11a17f97c7f80bd3e7cdd0e1f56a67ec86b98118d9b8118874eb7caec2ecc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 23/03/2022 05:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: María Estella González Marín
Luis Alexander Muñoz Lesmes
Rad: 2022-033

Agréguese el escrito y anexo a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d50b0a43e42ea9460aefc4eb48fb890bc6789f15bd8207784bb6bd5c20bc29

Documento generado en 23/03/2022 05:15:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Faustino Dueñas Sánchez
Rad: 2022-095

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **Banco de Occidente** y en contra de **Faustino Dueñas Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 58.353.184 totalidad de la obligación

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto \$56.003.846, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Reconózcase personería al Doctor Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feab18281841b9d307c24d824d21d3dcc43eb890bfe19679fabcbf7b2ef6171e

Documento generado en 23/03/2022 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2022.- Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Giovanni Alexander Escorcía Dimas contra la Transportadora de Valores del Sur Ltda.

LA SRIA

ANDREA JULIETH SANCHEZ LABRADOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., marzo 23 de dos mil veintidós.

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	GIOVANNI ALEXANDER
ESCORCIA DIMAS	
ACCIONADO:	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR
LTDA	
RADICACION No.	253074003001202200104-00.

Como quiera que la accionada tiene su domicilio en la ciudad de Pasto Nariño, donde igualmente según el accionante le han vulnerado sus derechos constitucionales fundamentales y de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 333 de 2021 *“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”*, se tiene que este Despacho carece de competencia para tramitar la presente acción constitucional, teniendo en cuenta el factor territorial, por lo tanto, se ordena remitir por competencia la presente acción de tutela a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto, Nariño (Reparto).

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1197d7a561e9b5370cfc626067ab4e94eac3ce0ed703187516b1627c2e555abd

Documento generado en 23/03/2022 05:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**